



MEMORIAS DE IMPACTO DE GÉNERO

Marco normativo

Ley 4/2005,18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la CAPV

Art. 3. Principios generales. Integración de la perspectiva de género

“Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”

Art. 6. De las administraciones forales. Funciones en materia de igualdad

- a) Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa.
- d) Adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencial entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención foral.
- g) Seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.
- l) Detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en su territorio y adopción de medidas para su erradicación.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas

Norma Foral 6/2005, 12 de julio, Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Art. 70. Procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Norma Foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general

c) La redacción de la disposición de carácter general se realizará atendiendo al contenido de la orden de iniciación y al resultado de los estudios e informes que habrán de efectuarse sobre la factibilidad de las normas, su coste y, en su caso, de las medidas correctoras derivadas de la evaluación previa en función del género y dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo.



Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres

Artículo 27. Producción normativa.

1. A tenor de lo que establece el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los anteproyectos de Norma Foral y los proyectos de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su proceso de elaboración y tramitación, se acompañarán del correspondiente informe de evaluación previa de impacto de género.

2. Con el fin de que dicho mandato pueda hacerse efectivo se cumplirá con los trámites siguientes:

a) La realización de una evaluación previa del impacto en función del género por parte del departamento que promueva el anteproyecto de norma foral o el proyecto de disposición de carácter general.

El informe de evaluación previa del impacto en función del género deberá de constar de las siguientes partes: (1), la descripción general del proyecto de norma o de de disposición de carácter general; (2), la evaluación previa del impacto en función del género; y (3), las medidas para eliminar las desigualdades identificadas y promover la igualdad de mujeres y hombres en función de la evaluación de impacto de género realizada.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas

Para su realización los departamentos deberán contar con el asesoramiento de su correspondiente unidad departamental para la igualdad de mujeres y hombres.

b) Una vez redactado el anteproyecto de norma foral o el proyecto de disposición de carácter general, y elaborado el informe de evaluación previa del impacto en función del género, el departamento promotor solicitará al Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres el informe preceptivo que tiene por objeto, por un lado, verificar si el departamento promotor del anteproyecto de norma foral o del proyecto de disposición de carácter general ha aplicado correctamente lo dispuesto en el presente artículo; y por otro, realizar las propuestas de mejora que considere necesarias.

3. También estarán sujetos a la evaluación previa de impacto de género regulada en este artículo los planes estratégicos forales de carácter sectorial.